



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 60/2013

VISTO:

El expediente CM. N° DlyT245/12-0; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Pres. CAFITIT N° 16/2012 se autorizó a la Dirección de Informática y Tecnología a migrar el sitio web oficial a un nuevo diseño.

Que habiéndose cumplido con la tarea, se constató que la gestión de contenidos se desarrolló con un sistema de administración Drupal, software libre de amplia aplicación en la comunidad de usuarios, por lo que fue menester adquirir un soporte técnico y contratar el Mantenimiento de Nivel Senior.

Que la Dirección de Informática y Tecnología, por Disposición DIT N° 13/2012, adjudicó el servicio a Tesis OYS SRL, durante los meses de agosto a diciembre de 2012.

Que a fs. 121/124 la empresa presentó las facturas 0003-00000086, 0003-00000087 y 0003-00000088, por el servicio prestado durante los meses de enero a marzo de 2013, por la suma total de Pesos Quince Mil (\$15.000.-).

Que a fs. 125/128 obran los partes de recepción definitivos suscriptos por el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico, expresando la conformidad con el servicio.

Que a fs. 132 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que la contratación se hallaba vencida, y que no conocía la existencia de disposición que hubiera ampliado o prorrogado el contrato que venció en diciembre de 2012.

Que a fs. 139 tomó intervención nuevamente el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico, y manifestó que si bien no existe acto administrativo emanado de autoridad competente para prorrogar el



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

plazo contractual, razones de fuerza mayor obligaron a mantener el servicio, para evitar los mayores perjuicios que se hubieran producido de no realizarse el mantenimiento correspondiente.

Que consultado el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatro requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad de dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificativa del desequilibrio patrimonial. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinente, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono, de las facturas agregadas."*

Que a fs. 164 la Dirección de Informática y Tecnología informó que persiste la necesidad de contar con el servicio técnico de 20 horas mensuales, durante un año. Agregó que la contratación del Servicio Técnico y Soporte de Mantenimiento, fue instrumentada en el Expte. CM. N° DIT 125/13-0.

Que en tal estado llegó el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que para resolver la cuestión, previamente se constató la necesidad de mantener la contratación del servicio en cuestión, y en tal caso, el tiempo estimado de duración. Asimismo, se verificó el impulso de una nueva contratación para el servicio en cuestión que tramita en el Expte. CM N° DIT N° 125/13-0, comenzando su vigencia a partir de abril del año en curso.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y la nueva contratación. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por Tesis OYS SRL, obrantes a fs. 121/123.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

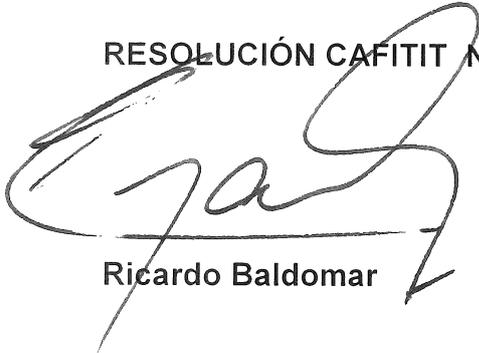
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago mediante el régimen de legítimo abono a Tesis OYS SRL, por la suma total de Pesos Quince Mil (\$15.000.-), por el servicio de técnico u mantenimiento del sistema de administración desarrollado en Dupral, durante los meses de enero a marzo de 2013, para el para cancelar las facturas Nros. 0003-00000086, 0003-00000087 y 0003-00000088.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a Tesis OYS SRL, la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 60 / 2013



Ricardo Baldomar



Juan Sebastián De Stefano